

**RESOLUCION N° EX- 339**

**TEMUCO**, 08 de agosto de 2022

**VISTOS:**

1.- Las peticiones administrativas Folio 77322346312 y Folio 77322346430 de 14 de abril de 2022, efectuadas por doña **Sandra Marcela Farias Poblete, Rut N°12.828.763-9**, domiciliada en calle Amunátegui N°46, en la ciudad de Collipulli, mediante las cuales pide, en mérito de los fundamentos que expone, la condonación de la sanción de multa consignada en el Formulario 21, Folio 121554554 de 05 de abril de 2022 por la suma de \$2.190.000 y de la clausura de seis días, decretadas por Resolución Exenta N°29.881 de 05 de abril de 2022, Causa Rol N°2109054125-2021, seguida ante la Unidad de Angol, de la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos (SII), por infracción sancionada en el N°10 del artículo 97 del Código Tributario.

2.- Los antecedentes presentados por la recurrente, consistente en escrito con petición de condonación, y los existentes en la base de datos tributarios mantenida por el SII.

3.- Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2°, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1° del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la actuación que fijó la sanción de multa fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, la sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.

2.- Que, no obstante, lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, en la especie, analizados los antecedentes y razones en que la contribuyente ya individualizada ha fundado su petición, se puede concluir, que el requisito exigido en el considerando que antecede concurre en el presente caso, ya que los fundamentos y antecedentes hechos valer son suficientes para acreditar la procedencia en parte de su solicitud.

5.- Que, por lo expuesto, este Director Regional estima procedente hacer uso de las facultades que le han sido conferidas en el art. 106 del Código Tributario, concediendo al contribuyente los beneficios que hubiere obtenido de haberse acogido al Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación PASC, los que operan en las condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

Visto además lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

**SE RESUELVE:**

**HA LUGAR EN PARTE** a lo solicitado por la contribuyente.

**CONDÓNESE** en cuatro (4) días la clausura de seis (6), quedando en dos (2) días.

**REBÁJESE** la multa contenida en el giro Folio 121554554 de 05 de abril de 2022, a la cantidad de \$722.700 (setecientos veintidós mil setecientos pesos), condonándose el monto original en un 67%, siempre que el pago se efectúe hasta el viernes 26 de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE** en la forma legal.

Jimena Castillo Bascuñán  
**Director Regional**

Jacqueline Sanhueza Araya  
**Secretaria Unidad SII Angol**

JCB/LCA/MCP/REU

**Distribución:**

- Contribuyente
- Unidad SII Angol
- Depat SII Temuco- Archivo Expediente